

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0228.2020

En la ciudad de Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 09 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/UGI N° 0165/2020 de 09 de octubre de 2020, emitido por el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, el Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UGJ N° 0102/2020 de 09 de octubre de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el inciso a) del Parágrafo II del Artículo 311 del Texto Constitucional, faculta al Estado a intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar el abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas y todos los bolivianos.

Que el numeral 2 del Artículo 316 de la Norma Suprema, establece como función del Estado dirigir la economía y regular, conforme los principios establecidos en esta Constitución, lo procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.

Que la Ley Nº 204 de 15 de diciembre de 2011, crea el Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE y establece sus fuentes de financiamiento, en el marco de la política de seguridad alimentaria con soberanía del Estado Plurinacional.

Que el Parágrafo II del Artículo 9 de la Ley N° 204, señala que, a partir del año 2013, el aporte total de las empresas será al menos equivalente al cuarenta por ciento (40%) de las transferencias directas anuales del Fondo a las empresas y crecerá anualmente al menos cinco por ciento (5%).

Que el Parágrafo I del Artículo Único de la Ley N° 1295 de 24 de abril de 2020, amplía la vigencia del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE, establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 204 de 15 de diciembre de 2011, por cinco (5) años adicionales a partir de la publicación de la citada Ley.

Que la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 4264 de 15 de junio de 2020 que reglamenta la Ley N° 1295 de 24 de abril de 2020, autoriza al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, que a partir del año 2021, mediante Resolución Ministerial, determine para cada gestión, el porcentaje del aporte total de las empresas



Página 1/3



productoras de lácteos y derivados, mismo que será al menos equivalente al cuarenta por ciento (40%) de las transferencias directas anuales del Fondo a las empresas y crecerá anualmente al menos cinco por ciento (5%), en el marco del Parágrafo II del Artículo 9 de la Ley N° 204, de 15 de diciembre de 2011, de Creación del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE.

Que el numeral 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, de Organización y Atribuciones del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, dispone entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo; el emitir Resolución Ministeriales, Bi-Ministeriales y Multiministeriales, en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

CONSIDERANDO:

Que el Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/UGI N° 0165/2020, emitido por el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, concluye señalando que en cumplimiento a la dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 4264 de 15 de junio de 2020, se inicie la gestión 2021, con un porcentaje del aporte total de las Empresas Productoras de Lácteos y Derivados, del cincuenta por ciento (50%) de las transferencias directas anuales a las industrias lácteas, cuyos recursos serán destinados a iniciativas productivas para asociaciones de productores lecheros, e iniciativas productivas para industrias lácteas, así como para las actividades de promoción del consumo lácteo a nivel nacional.

Que el Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UGJ N° 0102/2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que la emisión de una Resolución Ministerial que determine el porcentaje de aporte total de las Empresas Productoras de Lácteos y Derivados, procedente de las transferencias directas anuales al Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE, no contraviene ninguna normativa legal vigente.

Que por los antecedentes referidos, se establece que la presente Resolución Ministerial, se encuentra técnica y legalmente justificada, no encontrándose óbice legal alguno para su emisión.

POR TANTO:

El MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley y la normativa vigente;



Página 2/3



RESUELVE:

PRIMERA.- DETERMINAR, el porcentaje de aporte total de las Empresas Productoras de Lácteos y Derivados en cincuenta por ciento (50%), de las transferencias directas anuales al Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE, para la gestión 2021.

SEGUNDA.- Las Empresas Productoras de Lácteos y Derivados, deben realizar el aporte correspondiente al Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE, hasta el día 15 de cada mes.

TERCERA.- Los productores primarios de leche se encuentran exentos del pago del aporte para las Empresas Productoras de Lácteos y Derivados.

CUARTA.- La Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP, retendrá el monto correspondiente al porcentaje establecido en la presente Resolución Ministerial, para posteriormente transferirlo a PRO-BOLIVIA.

QUINTA.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del 01 de enero de la gestión 2021.

SEXTA.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el sistema de notificación virtual pública denominado GACETA MINISTERIAL DEL MDPyEP, alojado en el sitio web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en la dirección electrónica (https://produccion.gob.bo/).

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

Fdo. ADHEMAR GUZMAN BALLIVIAN MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Es conforme,

Fdo. Dr. MARCO ATILIO AGRAMONT LOZA
Director General de Asuntos Jurídicos
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

El presente documento es copia fiel del original, cuyo original archivado contiene las firmas manuscritas de las Autoridades suscribientes.

